

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

Referencia:	<b>17924/2020</b>
Procedimiento:	<b>Expediente Administrativo de Medio Ambiente (MEDIO AMBIENTE)</b>
Interesado:	<b>CESPA GESTION DE RESIDUOS, S.A. , CESPA CONTEN S.A. , VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. , RESIDUOS MELILLA S.A.</b>
Representante:	
<b>Oficina Técnica de Control Contaminación Ambiental (JMEDER01)</b>	

Visto el informe de la Técnico de Medio Ambiente, que literalmente dice:

***ANTECEDENTES***

*La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.*

*El 14 de marzo de 2020 se publica en BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*El 22 de marzo se publica en BOE la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*El 28 de marzo, se publica en el BOE la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00.00h del 12 de abril.*

*El 31 de marzo, el Ministerio, nos hace llegar unas Directrices para la aplicación de la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*El 9 de junio se recibe email del grupo de trabajo de residuos del Ministerio donde se nos informa de que:*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

*“Os informamos de que finalmente no se ha podido incluir en el Real Decreto-ley de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que aprueba hoy el Consejo de Ministros, ninguna disposición sobre residuos para mantener algunas de las previsiones incluidas en la Orden SND 271/2020, de 19 de marzo. Ello significa que, una vez que decaiga el Estado de Alarma el próximo día 21 de junio, las disposiciones vigentes de la citada Orden dejarán de ser de aplicación. Las directrices que nos han trasladado a este respecto son que, para esta nueva etapa, en materias en las que la gestión corresponde a las Comunidades Autónomas, deben ser los gobiernos y administraciones autonómicas los que adopten las medidas que estimen necesario.”*

#### ***LEGISLACIÓN APLICABLE***

- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*
- *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*
- *Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*
- *Directrices para la aplicación de la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria.*
- *Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.*
- *Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (Ministerio de Sanidad, 24 de marzo de 2020), y revisiones posteriores.*
- *Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*
- *Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

- *Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020*
  
- *Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*
  
- *Orden SND/445/2020, de 26 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS**

*Primero.- La Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*

*“Con motivo de la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, establece que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.”*

*Segundo.- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 4:*

*“A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno.*

*Para el ejercicio de las funciones a que 2. se hace referencia en este real decreto, bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, serán autoridades competentes delegadas, en sus respectivas áreas de responsabilidad:*

*La Ministra de Defensa. □ a)*

*El Ministro del Interior. □ b)*

*El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. □ c)*

*El Ministro de Sanidad. □ d)*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

*Asimismo, en las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de alguno de los Ministros indicados en los párrafos a), b) o c), será autoridad competente delegada el Ministro de Sanidad.”*

**Tercero.-** *La Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su primer artículo:*

*“Esta orden establece las instrucciones sobre gestión de residuos procedentes de domicilios, así como de los residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19, durante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*Asimismo, recoge en su anexo las recomendaciones destinadas al manejo domiciliario de los residuos en hogares con positivos o en cuarentena por COVID-19, así como al manejo domiciliario de los residuos en hogares sin positivos o cuarentena.”*

**Cuarto.-** *La Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su segundo artículo:*

*“Los residuos procedentes de hogares, hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19, se gestionarán conforme a lo que se señala en las siguientes instrucciones:*

*1. En hogares con positivo o en cuarentena por COVID-19, las bolsas de fracción resto generadas, adecuadamente cerradas siguiendo las recomendaciones del apartado 1 del anexo, se depositarán exclusivamente en el contenedor de fracción resto o en cualquier otro sistema de recogida de fracción resto establecido en la entidad local.*

*En los sistemas de recogida húmedo-seco, las bolsas se depositarán en la fracción que indique la entidad local y dicha bolsa recibirá el tratamiento indicado en el apartado segundo.4.*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

*Queda terminantemente prohibido depositar tales bolsas en los contenedores de recogida separada (orgánica, envases, papel, vidrio o textil) o su abandono en el entorno o en la vía pública.*

*2. La gestión de los residuos procedentes de hogares sin positivo o en cuarentena por COVID-19, continuará realizándose del modo habitual conforme a la normativa ordinaria de gestión de residuos, teniendo en cuenta las recomendaciones del apartado 2 del anexo.*

*3. Se podrán establecer recogidas diferenciada de las bolsas procedentes de centros/lugares donde se dé un elevado nivel de afectados por COVID-19 (residencias, hoteles hospitalizados, etc.) mientras dure la crisis sanitaria, dado el elevado nivel de generación de residuos asociados. Estas bolsas se identificarán externamente (por ejemplo, mediante cinta aislante o similar) y se depositarán conforme a lo que establezcan las autoridades responsables de la recogida de residuos. Estas bolsas se gestionarán del modo indicado en el apartado segundo.4 siguiente.*

*4. La gestión de la fracción resto recogida conforme al apartado segundo.1 se realizará de la siguiente manera:*

*a) Respecto de la fracción resto recogida:*

*1.º No se procederá en ningún caso a la apertura manual de las bolsas de fracción resto en instalaciones de recogida ni de tratamiento.*

*2.º Se destinarán a incineración, preferiblemente, o a vertedero.*

*3.º En caso de que se lleven a cabo tratamientos previos a su incineración o depósito en vertedero, se realizarán de forma automática, admitiéndose selección manual solo para la separación de voluminosos, metálicos u otros residuos que no vayan en bolsas y sea imprescindible separar, siempre que se adopten todas las medidas de seguridad necesarias.*

*A estos efectos, y en caso de que sea necesario, las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar residuos deberán proceder a la incineración de la fracción resto a requerimiento de las autoridades competentes.*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

- b) *La recuperación de materiales solo se realizará de forma automática; para extremar la seguridad, las autoridades competentes podrán acordar que los materiales queden almacenados durante al menos setenta y dos horas.*
- c) *Tanto para la recogida de residuos como en todas las plantas que reciban esas bolsas se desarrollarán protocolos específicos para la protección de los trabajadores y la desinfección de equipos y vehículos, o se revisarán los existentes con el mismo objetivo, y se dotará de los equipos de protección individual (EPI) necesarios para los trabajadores.*

*5. La gestión de los residuos en contacto con COVID-19 procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, o de establecimientos similares, así como de aquellos derivados de la desinfección de instalaciones, se realizará del siguiente modo:*

*Los residuos en contacto con COVID-19 como guantes, mascarillas, batas, etc., se considerarán como residuos infecciosos y se gestionarán como tales, según lo dispuesto para los mismos en la regulación autonómica sobre residuos sanitarios.*

*Se deberá maximizar el llenado de los contenedores disponibles en estos centros para cada uno de los tipos de residuos generados, evitando entregarlos a los gestores autorizados sin optimizar su capacidad, de forma que se logre así una gestión lo más eficiente posible.*

*Las autoridades competentes podrán requerir el trabajo coordinado de las empresas de gestión de estos residuos para cubrir las necesidades de estos centros, así como la puesta a disposición de naves o terrenos de terceros para el almacenamiento de contenedores cuando los gestores encuentren dificultades de gestión debido a la acumulación de los mismos. Dichos almacenamientos deberán cumplir los mínimos que las autoridades competentes establezcan.*

*En caso de que fuera necesario, las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar residuos deberán proceder a la incineración de estos residuos a requerimiento de las autoridades competentes.*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

*En lo que respecta al traslado de estos residuos, excepcionalmente, y en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, no se exigirá la notificación previa requerida en el artículo 8 del citado real decreto, tanto entre comunidades autónomas como en el interior del territorio de una Comunidad Autónoma.*

*6. La recogida y gestión de residuos de competencia municipal y de los mencionados en el apartado segundo.5 se considera servicio esencial. Las administraciones competentes deberán garantizar frecuencias de recogida suficientes, al objeto de evitar el acumulo de residuos fuera de sus contenedores, así como el tratamiento posterior de los residuos.”*

**Quinto.-** *La Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su tercer artículo:*

*“Al objeto de que puedan llevarse a cabo los servicios esenciales de recogida y tratamiento de los residuos de competencia municipal y los regulados en el apartado segundo.5, se garantizará el suministro de EPIs (especialmente ropa, guantes y mascarillas) para estos fines.*

*Para ello, las autoridades competentes realizarán una evaluación de las cantidades necesarias y llevarán a cabo las gestiones oportunas para ponerlos a disposición de los referidos servicios, todo ello en función de las disponibilidades existentes y teniendo en cuenta las necesidades de las instituciones sanitarias y otros servicios públicos. Cada comunidad autónoma designará la autoridad competente al que se dirigirán las entidades locales para solicitar los EPIs”.*

**Sexto.-** *En el anexo I de La Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se recogen las recomendaciones destinadas al manejo domiciliario de los residuos en hogares con positivos o en cuarentena por COVID-19, así como el manejo domiciliario de los residuos en hogares sin positivos o cuarentena.*

**Séptimo.-** *La Planta de Valorización Energética, ya se encuentra autorizada para la gestión de este tipo de residuos, contando con cámaras frigoríficas, y un elevador independiente que vierte los residuos sanitarios directamente al horno, sin pasar por el foso. Por lo que no es necesario autorizarla.*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

**Octavo.-** *El servicio de recogida de residuos domiciliarios de la Ciudad de Melilla, no es manual por lo que no están en contacto con los residuos domiciliarios, son vertidos directamente al foso de la planta de valorización energética de la Ciudad Autónoma de Melilla, no obstante, los trabajadores deberán cumplir las medidas de seguridad y prevención de riesgos laborales establecidas por sus sistemas de prevención, en cumplimiento de las medidas dictadas por el Ministerio de Sanidad.*

**Noveno.-** *En el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, artículo 1:*

*El presente real decreto-ley tiene por objeto establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.*

*Ello significa que, una vez decaiga el Estado de Alarma el próximo día 21 de junio, las disposiciones vigentes de la citada Orden dejarán de ser de aplicación.*

**Décimo.-** *Las directrices que se nos han trasladado a este respecto desde el Ministerio son que, para esta nueva etapa, en materias en las que la gestión corresponde a las Comunidades Autónomas, deben ser los gobiernos y administraciones autonómicas los que adopten las medidas que estimen necesario. Este sería el caso para los residuos.*

## **CONCLUSIONES**

*A criterio de la Técnico que suscribe, se concluye lo siguiente:*

- *Se debiera continuar con el procedimiento de gestión de residuos establecido en la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta nueva orden, con el fin de evitar cualquier riesgo sanitario en cuanto a la gestión de los residuos. Por lo que se considera necesario mantener en vigor los preceptos recogidos en dicha Orden en la Ciudad Autónoma de Melilla, exceptuando la no exigencia de notificación previa de traslado, que sí deberá exigirse.*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 17924/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

- MANTENER en vigor los preceptos recogidos en la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta nueva orden, con el fin de evitar cualquier riesgo sanitario en cuanto a la gestión de los residuos, en la Ciudad Autónoma de Melilla, exceptuando la no exigencia de notificación previa de traslado, que sí deberá exigirse.

El Viceconsejero de Recursos Hídricos,  
Energías Renovables y Políticas Ambientales

23 de junio de 2020  
C.S.V.:13067467054307465167

La Disposición que antecede, firmada electrónicamente por la Autoridad competente e identificada con el Código de Verificación Seguro que consta, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas correspondiente, quedando registrada al Núm.

**Lo que CERTIFICO**

El Secretario Técnico de  
Medio Ambiente y Sostenibilidad

23 de junio de 2020  
C.S.V.:13067467054307465167